



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, la que suscribe Diputada Silvia América López Escoffíé presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN** en materia de derecho de convivencia de nietos y abuelos al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En este Congreso, se han presentado diversas iniciativas para conmemorar el día de los maestros, fotógrafos, abuelos, nietos, científicos, solo por mencionar algunos; esto con la finalidad de reconocer la importancia que representan en la sociedad yucateca. No obstante, considero que hace falta plasmar en la ley las verdaderas necesidades que estas figuras tienen en la actualidad.

Los abuelos son un pilar fundamental en la educación de los nietos, les transmiten sabiduría, experiencia, tranquilidad, cariño y estabilidad; al mismo tiempo los abuelos se enriquecen emocionalmente al tener ese contacto con sus nietos.

Un estudio científico realizado por la Universidad de Boston reveló que aquellos abuelos que tienen contacto frecuente con sus nietos suelen tener menos cuadros de depresión, esto debido a que las personas adultas vuelven a sentirse útiles, ocupadas y queridas.

El impacto de los abuelos en la vida de los nietos puede trascender hasta la edad adulta. Las relaciones entre los abuelos y nietos de forma permanente se basan, por lo general, en el respeto, el apoyo mutuo, la amistad, sobre todo, los abuelos proporcionan a sus nietos amor incondicional, este es el mayor de todos los regalos, ya que sienta las bases para la salud mental y física de los niños.



Yo tengo la fortuna de ser abuela y disfruto el poder convivir con ellos constantemente. Sin embargo, existen casos en donde una mala relación entre padres y abuelos impide que estos últimos tengan contacto con sus nietos, algo que sucede todos los días.

Actualmente hay muchos casos de abuelos que no ven a sus nietos, estos casos se presentan principalmente cuando existe una separación o divorcio de los padres y en situaciones más lamentables, cuando alguno de los padres fallece. Los problemas personales o disputas familiares repercuten en numerosas ocasiones en los más pequeños, produciéndose rupturas en la relación con sus abuelos.

Nos encontramos desde nietos y abuelos que convívían a diario, siendo incluso sus cuidadores habituales, hasta nietos y abuelos que se veían en ocasiones especiales, y que repentinamente, se ven privados de esta relación. Incluso se dan casos de nietos que ni siquiera conocen a sus abuelos.

Ante un divorcio se presta especial atención a la situación de convivencia de los padres con los menores, se establece un régimen de visitas, la patria potestad entre otras cosas, sin embargo, el tema de la convivencia de nietos y abuelos maternos o paternos es un tema que está olvidado en nuestra legislación.

El número de casos en los que los nietos tienen problemas para ver a sus abuelos es cada vez más alto, en Yucatán, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el 2020 se presentaron más de mil cuatrocientos divorcios, en el 32% de estos casos, los nietos no pueden convivir con sus abuelos. Y estos, son solo los casos de los cuales hemos tenido conocimiento porque han llegado a los tribunales. De los casos presentados ante las autoridades solo el 1% ha sido resuelto de manera favorable para nietos y abuelos. Existen casos en los que, hasta la fecha, los nietos y abuelos no han podido convivir porque las leyes no protegen debidamente este derecho que tienen niñas y niños en Yucatán.



Por eso, es de gran importancia dotar a los yucatecos de las herramientas legales necesarias para fomentar la sana convivencia de las familias, tanto maternas como paternas, la convivencia de los niños y sus abuelos son de gran importancia para su crecimiento.

En México el hecho de que los padres impidan a sus hijos ver a sus abuelos, no esta catalogado como violencia familiar, sin embargo, en países como Perú, Bolivia, Argentina y España, impedir la relación nietos-abuelos es considerada un tipo de violencia familiar, ya que puede afectar el desarrollo psicológico de los menores y su manera de relacionarse con los que lo rodean.

Hoy, presento esta iniciativa con la finalidad de que la convivencia entre nietos y abuelos sea un derecho que los padres deban respetar, así mismo, propongo considerar como un tipo de violencia familiar el hecho de que se le impida al menor, sin justificación alguna, la convivencia con sus abuelos paternos o maternos.

De igual manera, planteo se establezcan medidas de apercibimiento, sanción económica e incluso, como ultima instancia, la perdida de la patria potestad en caso de que así lo considere necesario el juzgador.

Cabe mencionar que, en septiembre del 2017, se presentó una iniciativa para modificar el Código de Familia y el Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Yucatán, en materia de alienación parental y la integración de la familia ampliada. Iniciativa con la cual se pretende fomentar el respeto y la convivencia constante de los hijos o hijas menores de edad con el otro familiar y los demás familiares y parientes de este, incluidas sus nuevas parejas. De acuerdo a la Gaceta oficial de este Congreso, esta iniciativa continua en estudio en la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.

Por lo que, la iniciativa que presento en estos momentos, bien se puede sumar a la iniciativa antes mencionada y dictaminar juntas con la finalidad de construir una mejora en la protección de los derechos de convivencia de las familias.



La familia es la base de las niñas y niños en el desarrollo de su personalidad. La convivencia entre nietos y abuelos es la que nos enseña valores, la que nos brinda apoyo emocional. El ambiente en el que se crían los niños es lo que determinara aspectos emocionales fundamentales para toda su vida y para el sano desarrollo de su personalidad.

Como Diputados tenemos la obligación de salvaguardar el interés superior de las niñas y niños, proteger sus derechos y legislar sobre temas que actualmente están afectando su desarrollo. En Yucatán, queremos niñas y niños felices y en sana convivencia con sus familias.

Por lo anterior expuesto, ponemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la **iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN en materia de derecho de convivencia de nietos y abuelos** para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: se adiciona el artículo 280-Bis, se adiciona un párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 567 al Código de Familia para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 280-Bis. – Derecho del menor a la sana convivencia con sus abuelos paternos y maternos.

No podrá impedirse, sin causa justa, las relaciones personales del menor con sus abuelos paternos y abuelos maternos. Quien o quienes ejerzan la patria potestad, deben procurar el respeto y acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con sus abuelos paternos y abuelos maternos. Cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que los hijos o hijas menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los abuelos paternos o maternos.

**Violencia Familiar.
Artículo 567.- (...)**

(...)



Se considera como un tipo de violencia familiar la conducta ejercida por el o los progenitores que impidan, sin causa justa, la convivencia de las y los menores con los abuelos paternos o abuelos maternos. Dicha conducta podrá ser sancionada conforme a lo siguiente:

I.- Apercibimiento. En este caso se exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que impida la relación nietos-abuelos.

II.- Sanción económica. Consiste en el pago de una suma de dinero a la parte afectada, la cual no podrá ser menor a diez unidades de medida y actualización ni exceder de quinientas unidades de medida y actualización.

III.- Pérdida de la Patria Potestad, en los casos que considere necesario el juzgador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 12 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2021.

ATENTAMENTE

Diputada

Silvia América López Escoffé